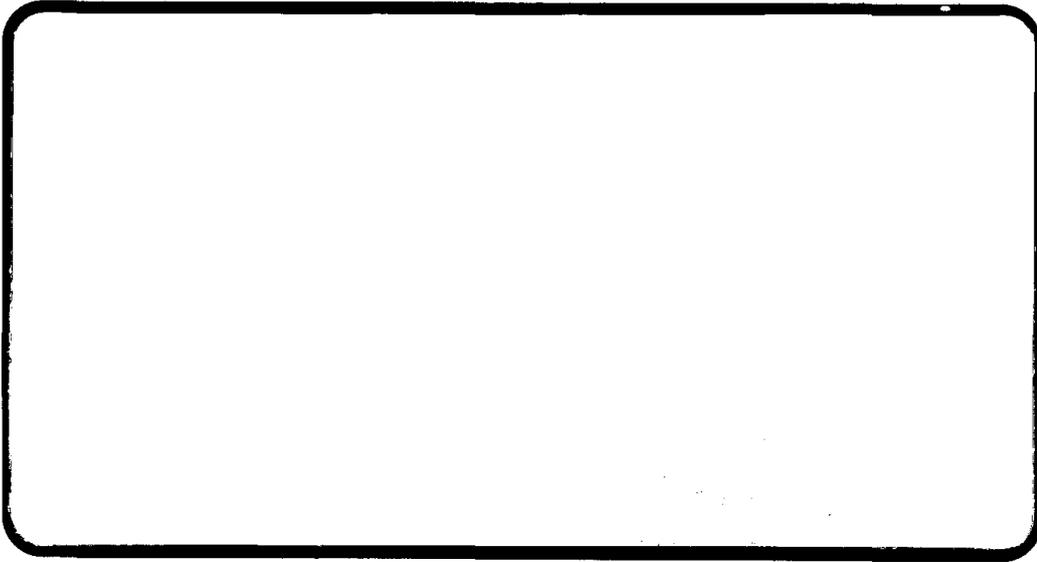


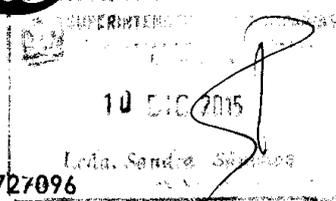


29.04

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON AMBATO**



Dr. Edison R. Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)



Direc.: Sucre 0923 y Quito • Telfs.: 2822903 • 0984 727096
e-mail: dr_guerreronotariosegundo@hotmail.com

AMBATO-ECUADOR

Edison R. Guerrero Zúñiga

**AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA ACTO**

2014 18 01 02 P

**COMPañÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA
V. ALCANOS CIA.LTDA. ✓****CUANTIA: U.S.D.1000.00**


Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **MARTES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctor Edison Guerrero Zúñiga, Notario Segundo Encargado de este cantón, conforme consta de la Acción de Personal Número DP18-1001-2013, de fecha veinte y tres de Septiembre del dos mil trece: **COMPARECEN**: Los señores: **RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1800496562, de ocupación Chofer Profesional; y, el señor **SEGUNDO VILLENA GUEVARA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1802278216, de ocupación Chofer Profesional, domiciliados en esta ciudad, los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces

y conocidos por mí de que doy fe; y, encontrándose presentes dicen bajo juramento que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 1800496562, de estado civil casado; y, el señor SEGUNDO VILLENA GUEVARA, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 1802278216, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS, CAPITULO UNO.- DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la Compañía se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CIA.LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000).

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000) dividido en MIL (1000) participaciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es de UN DÓLAR (USD. 1,00) de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones se numerarán de la número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de participaciones que cada socio solicitare.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- las participaciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este estatuto. Se considerarán socios de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Participaciones y Socios.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos fundamentales del socio, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Las demás que le confiera la Ley y este Estatuto.

ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES. / Las participaciones se transferirán mediante el proceso que establece para este tipo de actos societarios, la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las participaciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de la escritura pública que acredite la respectiva cesión de participaciones.

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- / Los certificados provisionales o las participaciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por participaciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las



Dr. Edison Guerrero Zuniga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

participaciones podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus participaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- la Junta General, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta de Socios: a).- Designar al Presidente y al Gerente General b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En



caso de liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionarios de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLAES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuara el Gerente de la compañía, mediante comunicaciones o cartas personales dirigidas a cada uno de los señores socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En los mismos no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta quedando prohibida la utilización de términos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial será e individualmente convocado. La convocatoria contendrá. Además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y, cuando se encuentre presente personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Dr. Edison Guiberto Zuñiga
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. La participación totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta-poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá por los menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres y apellidos y firma autógrafa del socio. Si el socio fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proporciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y

reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no Socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Socios, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no Socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde (a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la



Dr. Edison Guerrero Zambrano
 NOTARIO SEGUNDO (E)
 AMBATO - ECUADOR

compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo, c).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de participaciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente general, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES. Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA

DE FUNCIONES.- el nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ellos a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalías que encontraren; y e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de



Dr. Edison Guerrero Zuniga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

107

reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- Si el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Ruperto Milton Villena Chávez	USD500,00	USD500,00	500
Segundo Villena Guevara	USD500,00	USD500,00	500
TOTAL	USD1.000,00	USD1.000,00	1000



Las utilidades se dividirán de acuerdo al capital suscrito por cada uno de los socios. SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan nombrar como GERENTE GENERAL de la compañía al señor SEGUNDO VILLENA GUEVARA, con numero de cedula 1802278216, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, y como PRESIDENTE de la compañía al señor RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ con numero de cedula 1800496562, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua. TERCERA.- AUTORIZACION.- Las Socios autorizan al Dr. Luis Fernando Suárez Proaño, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. CUARTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora documento habilitante de esta escritura pública, el trámite previo para la Constitución Jurídica de la compañía ALCANOS CIA. LTDA. emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Número 020-CJ-018-2014-UAT-ANT de fecha 25 de febrero de dos mil catorce. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000). SEXTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento la correcta y total aportación del capital suscrito y pagado en los términos detallados en el cuadro de integración de capital; todo de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el

Dr. Edison Guerrero Zuñiga
NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR

Registro Oficial 249 de mayo del 2014. SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. - f) Doctor Luis Fernando Suarez, Matricula número 18-1998-13 del Foro de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario (E) para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes lo aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario (E).- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.



RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ

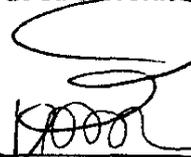
c.c.



SEGUNDO VILLENA GUEVARA

c.c. 180247621-6

f) EL NOTARIO ENCARGADO DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Dr. Edison Guerrero Zuñiga

NOTARIO SEGUNDO (E)
AMBATO - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 11078

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7597
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	540
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1800496562	VILLENA CHÁVEZ RUPERTO MILTON	Pelileo	SOCIO	Casado
1802278216	VILLENA GUEVARA SEGUNDO	Pelileo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

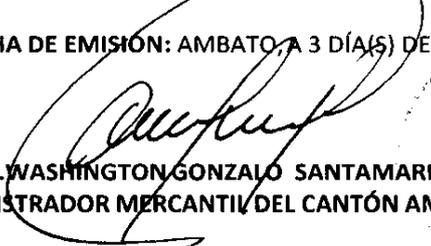
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


ABG. WASHINGTON GONZALO SANTAMARIA BUSTOS (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO



RESOLUCIÓN No. 020-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0248 de 11 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	VILLENA CHAVEZ RUPERTO MILTON	1800496562
2	VILLENA GUEVARA SEGUNDO	1802278216

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que

www.ant.gov.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez,
P.O. Box: (593)02 382 3890
Código Postal: 170528
Quito - Ecuador



emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 015-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 17 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA.”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 015-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 19 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE**

www.ant.gob.ec

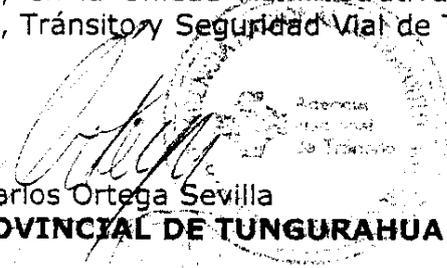
Av. Mariscal Sucre (Occidental) NSA-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA. con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.



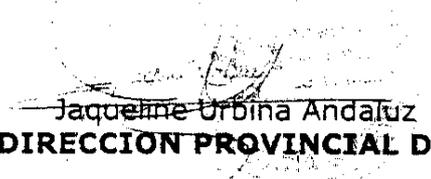
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 25 de febrero de 2014.


Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andafuz

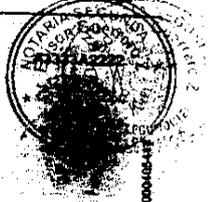
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-018-2014-UAT-ANT.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CÍA. LTDA.

Responsable de Elaboración Jacqueline Urbina.

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 3890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N.º **180049656-2**

CIDADADANA
APELLIDOS Y NOMBRES **VILLENA CHAVEZ RUPERTO MILTON**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **180049656-2**
LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA**
PARROQUIA **PEREJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1966-02-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
BELGICA GUEVARA

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VILLENA SEGUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHAVEZ DIOCÉLINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-05-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-05-28**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] PRESIDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

088 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088 - 0059 NÚMERO DE CERTIFICADO **1800496562** CÉDULA

VILLENA CHAVEZ RUPERTO MILTON

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
AMBATO HUACHI LORETO **0**
CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N.º **180227821-8**

CIDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES **VILLENA GUEVARA SEGUNDO**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **180227821-8**
LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA**
PARROQUIA **PEREJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1967-03-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
LUPE OLIVIA AILLON

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** **V234311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VILLENA RUPERTO MILTON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUEVARA BELGICA RENEE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-11**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] PRESIDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

088 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088 - 0061 NÚMERO DE CERTIFICADO **1802278216** CÉDULA

VILLENA GUEVARA SEGUNDO

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
AMBATO HUACHI LORETO **0**
CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7621377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ PROAÑO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2014 12:54:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLEN A V. ALCANOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

2014-18-01-06-P**DE: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.**

OTORGADO POR:
RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ
SEGUNDO VILLENA GUEVARA

A FAVOR DE:
LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V
ALCANOS CÍA. LTDA

**CUANTÍA: INDETERMINADA.****COPIAS:**

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de diciembre del dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ**, Notario Sexto de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos: los señores Ruperto Milton Villena Chavez, casado, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1800496562, y Segundo Villena Guevara, casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1802278216. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, y legalmente capaces para contratar y obligarse, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Rectificatoria de constitución de

compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, los señores:

Socia	Cedula de Ciudadania	Nacionalidad	Domicilio	Estado Civil
Ruperto Milton Villena Chavez	1800496562	Ecuatoriano	Ambato	Casado
Segundo Villena Guevara	1802278216	Ecuatoriano	Ambato	Casado

Todos los comparecientes son mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Con fecha nueve de septiembre del dos mil catorce, ante el Señor Notario Segundo del Cantón Ambato, se celebró una escritura de Constitución de la Compañía de Transportes de Hidrocarburos Villena V Alcanos Cía. Ltda. Dicha escritura y por ende su constitución, fue debidamente registrada ante el Registro Mercantil de este Cantón, con el número de repertorio siete cinco nueve siete y número de inscripción quinientos cuarenta, de tres de octubre del dos mil catorce. **TERCERA.- RECTIFICATORIA:** Con este antecedente, los comparecientes manifiestan que, por un error involuntario se ha hecho constar en el Artículo trigésimo cuarto del estatuto de la Compañía de Transportes de Hidrocarburos Villena V. Alcanos Cía. Ltda. el siguiente texto: "ARTICULO TREGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito..." cuando en realidad debe decir: "La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, en los términos que dispone el Artículo 109 de la Ley de Compañías." **CUARTA.-** Con lo manifestado en la cláusula tercera del presente instrumento, solicitamos que se solemnice la presente escritura rectificatoria en el sentido propuesto. Usted Señor Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas de estilo para

la completa validez de este instrumento. f) Dr. Luis Fernando Suárez Proaño Msc. FORO: 18-1998-13. **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias, forman parte integrante de la escritura matriz.-

Ruperto Milton Villena Chavez

RUPERTO MILTON VILLENA CHAVEZ
C.C. 1800496562



Segundo Villena Guevara

SEGUNDO VILLENA GUEVARA
C.C. 1902278216



F) EL NOTARIO DR. HERNAN CEVALLOS RUIZ.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Hernan Cevallos Ruiz

Dr. Carlos Hernán Cevallos
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09 40 entre Guayaquil y C
junto al Palacio de Justicia
TEL. 031 452 105 - 031 452 106



RAZON.- DOY FE.- Que la escritura pública RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA; de fecha diez y siete de Diciembre del año dos mil catorce; celebrada en la Notaria Sexta del Cantón Ambato, queda marginada en la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS VILLENA V. ALCANOS CIA LTDA., celebrada en fecha nueve de Septiembre del año dos mil catorce; foja treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco (31.755); año dos mil catorce; de las escrituras públicas de la Notaría Segunda del Cantón Ambato a mi cargo, el día de hoy, miércoles diez y siete de Diciembre del dos mil catorce.- f) Dr. Gonzalo Velecela R.. Notario Público.-----

Dr. Gonzalo Velecela Rojas
Notario 2da. ABOGADO
Montalvo 05-11 y Sucre





TRÁMITE NÚMERO: 14870

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10450
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	800
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802278216	VILLENA GUEVARA SEGUNDO	Ambato	SOCIO	Casado
1800496562	VILLENA CHÁVEZ RUPERTO MILTON	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	17/12/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS VILLENA V ALCANOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014



ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO) (BROGADO)

Registro Mercantil del Cantón Ambato

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO